

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2021-00006-00

En la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por SUMINISTROS CORPORATIVOS S.A.S. contra PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., al practicar su preliminar y obligatorio examen se advierte, que el artículo 422 del C.G.P., consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Conforme lo anterior, al revisar los documentos base de la acción, facturas Nos. 23553, 23554, 23555, 23556 y 23497, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio modificado por la ley 1231 de 2008: *“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quién sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”* (resalta el despacho); requisito sin el cual *“No tendrá el carácter de título valor la factura”*, razón por la cual, no es procedente librar mandamiento de pago con base en las facturas relacionadas anteriormente.

Así las cosas, las facturas que cumplen con los requisitos enunciados son:

FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
23053	15/03/2019	\$40.826.734
23537	09/06/2019	\$556.103
23606	07/07/2019	\$2.531.785
23619	19/07/2019	\$29.156.832
23699	21/09/2019	\$3.615.324
TOTAL		\$76.686.778

Ahora al sumar el valor de capital relacionados y pretendidos por la parte demandante, de las facturas que se ha explicado cumplen con los requisitos del numeral 2º del Art. 774 del Código de Comercio modificado por la ley 1231 de 2008, tenemos un valor total de **\$76.686.778**, valor que se enmarca dentro de los procesos de menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3 del art. 25 del C.G.P., según el cual:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Esto, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha está en \$908.526.00 y por tanto la menor cuantía es hasta \$136.278.900.00.

Por lo tanto, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO. - Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: ENERO 25 2021

NATHALIA BENAVIDES

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SUMINISTROS CORPORATIVOS S.A.S
Demandado: PROVIDA FARMACEUTICA S.AS
Radicación: 760013103019-2021-00006-00

SH

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800a7836b295eaaab8292dc8128c1245ed129ffbae11ae222f4024841d3f1f8**

Documento generado en 22/01/2021 10:33:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>